

REGLAMENTO (CE) N° 2092/97 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1997

que modifica el Reglamento (CE) n° 1249/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que, habida cuenta de la situación excepcional del mercado del trigo duro prevista para la campaña de comercialización 1997/98, resulta oportuno introducir modificaciones en el régimen de importación de dicho producto hasta el final de la campaña 1997/98, con objeto de atenuar la difícil situación actual del mercado;

Considerando que dichas modificaciones consisten en el contenido mínimo de granos vítreos en el trigo duro, que constituye un criterio de calidad, contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 641/97⁽⁴⁾, que debe respetarse al efectuar la importación; que, por

consiguiente, procede modificar el Reglamento (CE) n° 1249/96;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CE) n° 1249/96, la cifra «75,0» correspondiente al trigo duro del código NC 1001 10 en lo que respecta al criterio de clasificación n° 4 (porcentaje mínimo de granos vítreos), se sustituirá por la cifra «62,0» hasta el 30 de junio de 1998 incluido.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

⁽³⁾ DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 125.

⁽⁴⁾ DO L 98 de 15. 4. 1997, p. 2.